



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

30 P. N° 22/6

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 41/06, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACIÓN", el que se iniciara con motivo de una presentación a través de la cual se solicita se investiguen las razones por las cuales no se ha dado curso a una derivación de la Sra. María Aguilante González a la ciudad de Buenos Aires, a raíz de una patología que la aqueja.

Recepcionada dicha presentación se efectuó requerimiento al Sr. Ministro de Salud mediante la Nota F.E. N° 497/06, el que habiendo sido respondido a través del Informe MS N° 7809/2006 me permite expedirme respecto a la cuestión planteada.

En tal sentido es dable señalar que desde el Ministerio de Salud se han brindado las explicaciones para justificar lo actuado, las que esencialmente se fundan en lo manifestado por médicos intervinientes en el caso, y la circunstancia de que el tratamiento necesario para la patología en cuestión, puede ser prestado tanto en el Hospital Regional Ushuaia, como en la Clínica San Jorge.

Sobre este último, además se ha informado que ello fue ofrecido a la Sra. María Aguilante González, pero ésta no ha accedido, no presentándose inclusive a un turno que se le otorgara para el tratamiento.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, que surge de lo informado por la persona a cargo del Dpto. Prestaciones Médicas (fs. 21), la Sra. Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia (22/3), y el Sr. Ministro de Salud de la Provincia (fs. 23); como así también que corresponde a los especialistas en la materia, en el caso del área de salud, expedirse respecto a cuestiones técnicas tales como la capacidad del sistema de salud de la Provincia para atender patologías (en cuanto a la ajenidad de este organismo respecto a cuestiones con tal carácter, cabe tener presente la jurisprudencia administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación, dictámenes 204-47 y 206-364 entre otros); debo concluir en que no se observa

